



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

L-127052-1

"Díaz, Luis Pablo c/ Directv Argentina S.A. s/
Despido"
L. 127.052

Suprema Corte de Justicia:

I. El Tribunal de Trabajo n°1 del Departamento Judicial de Morón declaró la caducidad de instancia en las presentes actuaciones iniciadas por el señor Luis Pablo Díaz contra Directv Argentina S.A., en reclamo de las indemnizaciones derivadas del despido indirecto en el que se colocara (v. sentencia de fecha 24-VIII-2020).

II. Contra dicho modo de resolver se alzó la parte actora interponiendo, de forma subsidiaria al de revocatoria también intentado, recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley y de inconstitucionalidad plasmados en la presentación electrónica del día 27-VIII-2020, oportunamente concedidos en la instancia de origen a través de las resoluciones fechadas los días 7-IX-2020 y 23-VIII-2021, respectivamente.

III. Arribada la causa a esta Procuración General a mi cargo con motivo de la vista conferida por ese alto Tribunal el 20 de octubre del corriente año sólo con relación al remedio mencionado en último término, pasaré a brindarle repuesta en los términos del art. 302 del Código Procesal Civil y Comercial.

IV. Examinado, en lo pertinente, el único motivo de impugnación vertido en apoyo del remedio procesal incoado, me encuentro en condiciones de anticipar mi opinión contraria a su concesión.

Lo entiendo así, pues el contenido argumental de la protesta se limita a postular la invalidez constitucional del art. 12, párrafo segundo, de la ley 11.653 sobre la base de considerar que su aplicación al caso de autos transgrede derechos esenciales que asisten al actor por imperio de los arts. 14 bis, 16, 17, 18, 19, 28 y Pactos incorporados por el art. 75 inc. 22 de la Constitución provincial, planteo que resulta ajeno al acotado marco de actuación propio del carril recursivo deducido.

En efecto, desde siempre tiene dicho ese alto Tribunal que la vía extraordinaria intentada se abre exclusivamente ante el supuesto en el que en la instancia ordinaria se haya controvertido y decidido la constitucionalidad o inconstitucionalidad de leyes, decretos,

ordenanzas o reglamentos provinciales confrontados con normas de la constitución local (conf. S.C.B.A., causas L. 93.212, sent. del 11-IV-2012; L. 116.822, sent. del 6-V-2015; C. 108.529, sent. del 29-VIII-2017; L. 118.990, sent. del 3-V-2018, entre otras), hipótesis prevista por los arts. 161 inc. 1 de la Carta local y 299 del Código Procesal Civil y Comercial que lejos está de concurrir en la especie, pues del análisis del pronunciamiento recurrido así como de la propia exposición de agravios formulada por el recurrente no se advierte la configuración de caso constitucional alguno.

V. Las breves consideraciones efectuadas resultan suficientes para que esa Suprema Corte de Justicia declare mal concedido el recurso extraordinario de inconstitucionalidad que dejo examinado.

La Plata, 1 de diciembre 2021.

Digitally signed by
Dr. CONTE GRAND, JULIO
MARCELO
Procurador General de la
Suprema Corte de Justicia
PROCURACION GENERAL -
PROCURACION GENERAL
Procuracion General

01/12/2021 13:24:24